

CONCEJALÍA DELEGADA DE PATRIMONIO
SERVICIO DE PATRIMONIO

Expediente 129/2010

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO ABIERTO Y TRAMITACIÓN ORDINARIA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS MATERIALES DEL AYUNTAMIENTO DE GRANADA

1. OBJETO DEL CONTRATO

Será objeto del presente contrato la suscripción por parte del Ayuntamiento de Granada de una póliza de Seguro de Daños Materiales, de todos los bienes muebles e inmuebles (contenente y contenido) de cualquier clase de naturaleza y descripción, que por razón de la actividad asegurada, sean propiedad del Ayuntamiento o se encuentren en su posesión, cualquiera que fuese su título.

2. TOMADOR DEL SEGURO

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

3. ACTIVIDAD

Se garantizaran cuantas actividades se deriven de las funciones y servicios a ejercer por el Ayuntamiento de Granada.

4. BIENES ASEGURADOS

Los edificios y su contenido, incluyendo: maquinaria, mobiliario, instalaciones y existencias propiedad del Ayuntamiento de Granada, así como todos aquellos cuya posesión ostente por cualquier título.

Se consideran expresamente garantizadas las pérdidas o daños materiales a los siguientes bienes:

- Edificación, entendiéndose por tal el conjunto de: estructura, paredes, techos, suelos, cubiertas, puertas, ventanas y demás elementos de construcción de los edificios, locales y anexos como almacenes, aparcamientos o equipamientos sociales del recinto en que se desarrolla la actividad empresarial.
- Instalaciones fijas de servicios sin fines específicamente industriales, como las de agua, gas electricidad, calefacción, refrigeración, teléfono y otras comunicaciones.

CONCEJALÍA DELEGADA DE PATRIMONIO
SERVICIO DE PATRIMONIO

Expediente 129/2010

- Elementos de decoración o acondicionamiento como pintura, parquet, moqueta, papel pintado, toldos, voladizos, marquesinas, muelles de carga, letreros, rótulos, espejos, farolas y similares.
- Muros, vallas y otros cerramientos o elementos de construcción, incluso independientes.
- Elementos comunes, en su cuota de copropiedad.
- Obras menores, considerándose como tales aquellas que estén así consideradas por la Administración correspondiente.
- Obras e instalaciones de reforma, mejora y/o acondicionamiento efectuadas por el Asegurado en locales alquilados, así como las obras menores también realizadas por el mismo o por su orden.
- Se garantizarán los bienes asegurados por la póliza que sean directamente afectados por la realización de las obras, así como los bienes en construcción, destinados a formar parte de cualquier ampliación, modificación, reforma o reparación y trabajos de mantenimiento o conservación y que, por consiguiente, son o van a ser propiedad del Asegurado, incluyendo materiales, repuestos, herramientas, maquinaria y equipos auxiliares para la realización de dichas obras, que sean propiedad o estén bajo la custodia del asegurado o de los que éste sea legalmente responsable.
- No se considera edificación el terreno, así como los costos de acondicionamiento o modificaciones del mismo.
- Vehículos propiedad del Ayuntamiento de Granada que se encuentren en el interior de los recintos asegurados en estado de reposo.
- Conjunto de bienes muebles o enseres profesionales, de oficina, comercio o industria, maquinaria e instalaciones, utillajes moldes, planos, herramientas de trabajo que sean propios por razón de la profesión o actividad asegurada.
- Conjunto de muebles, ropas, enseres domésticos o de uso personal, víveres y otras provisiones, antena individual de televisión y demás cosas u objetos que se hallen dentro del recinto asegurado o locales dependientes del mismo, siempre que el asegurado tenga título de propiedad u otro interés asegurable.
- Conjunto de materias primas, productos en proceso de fabricación y acabados, embalajes, repuestos, accesorios, productos para la venta y materias auxiliares que sean propias y necesarias por razón de la actividad.

CONCEJALÍA DELEGADA DE PATRIMONIO
SERVICIO DE PATRIMONIO

Expediente 129/2010

- Motores eléctricos, cuadros eléctricos, equipos telefónicos, aparatos de visión y sonido, equipos de proceso de datos, accesorios, periféricos, equipos auxiliares y sus soportes y archivos de datos procesados.
- Cuadros de valor artístico, esculturas, colecciones de libros, filatélicas y numismáticas, piedras y metales preciosos, colecciones, joyas, alhajas y en general objetos artísticos o histórico-artísticos que sean propiedad municipal o se encuentren bajo la custodia del Ayuntamiento de Granada.
- Céspedes, árboles, plantas y arbustos, incluidos los costes de acondicionamiento del terreno.
- Archivos, ficheros, planos, clichés, fotografías, microfilms, registros sobre películas, diseños, incluso manuscritos, patrones soportes magnéticos, programas y otro "software" almacenado en equipos electromecánicos, electromagnéticos y electrónicos de producción o almacenamiento de datos, por su valor en blanco más el coste de transcripción y/o reproducción del objeto y/o de la información contenida.
- Bienes asegurados que hayan sido desplazados temporalmente desde los locales en los que habitualmente se encuentren hasta cualquier otro lugar del territorio español, para su reparación, entretenimiento, exposición u otras necesidades del Asegurado.
- Bienes propiedad de terceras personas, en custodia o depósito del Asegurado y sobre los que éste tenga obligación asegurarlos o bien por resultar civilmente responsable de los daños que sufran, siempre que tales daños no se encuentren excluidos de las garantías del presente seguro.
- Bienes muebles propiedad del personal del asegurado, consistentes en prendas de vestir y objetos de uso personal, que se encuentren dentro de los recintos asegurados, con exclusión de joyas, efectivo y vehículos a motor.

Expresamente se garantizarán:

Las "capitulaciones de los Reyes Católicos" valoradas en 200.000 €, las cuales se encuentran depositadas en cámara acorazada y disponiendo el recinto donde se encuentra ubicada, con vigilancia permanente.

Las obras de especial valor se garantizarán hasta 150.000 € por unidad, siempre que se encuentren en un lugar con vigilancia permanente. En el supuesto de que únicamente cuenten con las medidas mínimas de seguridad, se establecerá un límite de 60.101,21 euros por unidad.

CONCEJALÍA DELEGADA DE PATRIMONIO
SERVICIO DE PATRIMONIO

Expediente 129/2010

5. BIENES EXCLUIDOS

Los licitadores indicarán en sus ofertas las exclusiones del contrato que formarán parte del mismo, con carácter limitativo y taxativo, sin que dichas exclusiones puedan contradecir la enumeración de bienes garantizados y anteriormente descritos.

6. RIESGOS CUBIERTOS

Dentro de los límites establecidos en el presente contrato, el Asegurador indemnizará los daños y/o pérdidas materiales causados directamente a los bienes asegurados por los siguientes riesgos, así como por las consecuencias inevitables que se deriven de los mismos.

7. GARANTIAS BASICAS 100%

Incendio:

Se garantizará el riesgo de daño y/o pérdida material causado directamente a los bienes asegurados por la acción directa del fuego originado fortuitamente, por malquerencia de extraños, negligencia propia del Asegurado o de las personas de quienes responda civilmente.

Asimismo quedan cubiertos:

- Los daños que ocasionen a los bienes asegurados las medidas adoptadas por la Autoridad o el Asegurado para cortar, extinguir o impedir el incendio o su propagación, incluso con motivo de cualquier otro siniestro cubierto por la póliza. La garantía de los gastos ocasionados por la adopción de tales medidas, queda cubierta como se indica bajo el epígrafe "Gastos de Extinción".
- Los gastos que ocasione al Asegurado el transporte de los bienes asegurados o cualesquiera otras medidas adoptadas con el fin de salvarlos del incendio u otro siniestro cubierto por el presente seguro.
- Los menoscabos que sufran los bienes asegurados por las circunstancias descritas en los apartados anteriores.
- El valor de los objetos desaparecidos con ocasión de un siniestro siempre que el Asegurado acredite su preexistencia. En caso de desaparición por Robo se estará a lo establecido más adelante para la garantía de Robo y Expoliación.

Explosión:

CONCEJALÍA DELEGADA DE PATRIMONIO
SERVICIO DE PATRIMONIO

Expediente 129/2010

Se garantizará el riesgo de daño y/o pérdida material causado directamente a los bienes asegurados por la acción súbita y violenta de la presión o depresión del gas o de los vapores - sin excluir implosiones y autoexplosiones -, aunque no siga incendio.

Caída directa del Rayo:

Se garantizará el riesgo de daño y/o pérdida material causado directamente a los bienes asegurados por la caída directa del rayo, aunque no vaya seguida de incendio.

Los daños ocasionados por este evento en los aparatos eléctricos y electrónicos, sus canalizaciones, etc., se garantizan en las condiciones citadas más adelante bajo el epígrafe "Daños eléctricos".

8. GARANTIAS SUPLEMENTARIAS 100%

Actos vandálicos, maliciosos o malintencionados:

Se garantizará el riesgo de daño y/o pérdida material causado directamente a los bienes asegurados por la acción de una persona o grupo de personas. Se garantizan asimismo los daños y/o pérdidas materiales que ocasione a los bienes asegurados la acción de cualquier autoridad legalmente constituida para reprimir o disminuir tales acciones o sus consecuencias y los ocasionados por la intervención voluntaria realizada por cualquier persona o grupo de personas en su intento de no apoyar o resistir tales hechos.

Se excluyen de esta garantía:

- Las pérdidas por hurto o apropiación indebida.
- La rotura de lunas y cristales exteriores (que queda garantizada bajo el epígrafe "Rotura de Cristales" inserto más adelante), excepto los daños que produzcan al romperse.
- Los daños y/o pérdidas materiales que se produzcan cuando el local asegurado o en que se encuentren los Bienes Asegurados estuviese abandonado, deshabitado o sin vigilancia más de cuarenta y cinco días consecutivos.
- Los daños producidos en el curso de reuniones y manifestaciones o huelgas legales, cuya cobertura se incluye mediante la siguiente garantía de "Acciones tumultuarias y huelgas legales".

CONCEJALÍA DELEGADA DE PATRIMONIO
SERVICIO DE PATRIMONIO

Expediente 129/2010

Acciones tumultuarias y huelgas legales:

Se garantizará el riesgo de daño y/o pérdida material causado directamente a los bienes asegurados y que se produzca en el curso de reuniones y manifestaciones efectuadas conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983 de 15 de Julio, salvo que las citadas actuaciones tuvieran el carácter de motín o tumulto popular.

Quedan asimismo garantizados los daños y/o pérdidas materiales que ocasione la acción de cualquier autoridad, legalmente constituida, para reprimir o disminuir tales acciones o sus consecuencias y los ocasionados por la intervención voluntaria realizada por cualquier persona o personas en su intento de no apoyar o resistir tales hechos.

Se excluyen de esta garantía:

- Las pérdidas por hurto o apropiación indebida.
- La rotura de lunas y cristales exteriores (que queda garantizada bajo el epígrafe "Rotura de Cristales"), excepto los daños que produzcan al romperse.
- Los daños y/o pérdidas materiales que se produzcan cuando el local asegurado o en el que se encuentren los bienes asegurados, estuviese abandonado, deshabitado o sin vigilancia más de cuarenta y cinco días consecutivos.

Lluvia, viento, pedrisco y/o nieve:

Se garantizará el riesgo de daño y/o pérdida material causado directamente a los bienes asegurados por tales fenómenos atmosféricos, incluso hielo, así como los daños y/o pérdidas materiales que ocasione el barro, lodo y/o arena llevados por cualesquiera de los citados elementos, así como los gastos de limpieza y retirada del agua, barro y/o lodo estancados.

Se excluyen de esta garantía:

- Los daños y/o pérdidas materiales que sufran las mercancías depositadas a la intemperie, aún cuando se hallen protegidas por materiales flexibles (lonas, plásticos, construcciones hinchables o similares) o contenidas en el interior de construcciones abiertas.
- Los daños y/o pérdidas materiales ocasionados por encontrarse abiertas al ocurrir el siniestro, las puertas, ventanas, tragaluces y similares.

CONCEJALÍA DELEGADA DE PATRIMONIO
SERVICIO DE PATRIMONIO

Expediente 129/2010

Agua:

Se garantizará el riesgo de daño y/o pérdida material causado directamente a los bienes asegurados como consecuencia de los siguientes eventos:

- Reventón, rotura, desbordamiento o atasco de conducciones, depósitos o aparatos, pertenecientes o no al Asegurado, así como los gastos que ocasionen los trabajos de localización de la avería y posterior reinstalación, restauración y/o reconstrucción (éstos cuando se trate de instalaciones que formen parte de los bienes asegurados), aunque el escape o fuga no haya ocasionados daños a los restantes bienes asegurados.
- Inundación producida con ocasión y/o a consecuencia de desbordamiento o desviación accidental del curso normal de los lagos sin salida natural, canales, acequias y otros cursos o cauces en superficie, construidos por el hombre, alcantarillado, colectores y otros cauces subterráneos al desbordarse, reventarse, romperse o averiarse, siempre que la inundación no sea producida por hechos o fenómenos que correspondan a riesgos amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

También se consideran garantizados los daños y/o pérdidas materiales que ocasione el barro y/o lodo, así como los gastos de limpieza y retirada del agua, barro y/o lodo estancados.

Se excluyen de esta garantía:

- Los daños en las propias conducciones, aparatos o depósitos en los que se hubiera originado el daño.
- Los daños y/o pérdidas materiales que se originen por el funcionamiento, descarga o escape de cualquier instalación de rociadores. (Condiciones de esta cobertura bajo el epígrafe "Fugas en equipos de extinción", inserta más adelante).
- Los daños y/o pérdidas materiales que se produzcan cuando el local asegurado o en el que se encuentren los bienes asegurados, estuviera abandonado, deshabitado o sin vigilancia mas de cuarenta y cinco días consecutivos.
- Los daños producidos por el desbordamiento o rotura de presas o diques de contención, salvo pacto en contrario y abono de la correspondiente sobreprima.

Humo:

CONCEJALÍA DELEGADA DE PATRIMONIO
SERVICIO DE PATRIMONIO

Expediente 129/2010

Se garantizará el riesgo de daño y/o pérdida material causado directamente a los bienes asegurados y que sea consecuencia de un hecho repentino o accidental, defectuoso y anormal producido en cualquier unidad, instalación o sistema de combustión, calentamiento, cocina, calefacción, secado, cocción o análogos, siempre que la unidad o unidades afectadas se encuentren conectadas a chimeneas o salidas de humo, incluso cuando el humo proceda, por iguales causas, de bienes ajenos a los del Asegurado.

Se excluyen de esta garantía los daños y/o pérdidas materiales a consecuencia del humo proveniente de chimeneas, hogares o aparatos industriales durante su normal funcionamiento.

Impacto o choque de vehículos:

Se garantizará el riesgo de daño y/o pérdida material causado directamente a los bienes asegurados por impacto o choque de vehículos a motor, incluso por aeronaves y/u otros ingenios aéreos o espaciales construidos por el hombre, así como por objetos lanzados o desprendidos de los mismos o de las mercancías transportadas, siempre que no pertenezcan ni estén bajo el control del Asegurado ni de su personal.

Se excluyen de esta garantía:

- La rotura de lunas y cristales exteriores (que queda garantizada bajo el epígrafe "Rotura de Cristales"), excepto los daños que produzcan al romperse.
- Los daños y/o pérdidas materiales ocasionados a cualquier vehículo o a su contenido, excepto carretillas para carga y descarga internas y vehículos similares.

Ondas sónicas:

Se garantizará el riesgo de daño y/o pérdida material causado directamente a los bienes asegurados por impacto de aviones u otros ingenios aéreos o espaciales.

Fugas en equipos de extinción

Se garantizará el riesgo de daño y/o pérdida material causado directamente a los bienes asegurados como consecuencia del fallo de los equipos y/o instalaciones de extinción de incendios - considerando como tales a todos sus elementos componentes, como depósitos y conducciones, hidrantes, bocas de agua, etc.-, a consecuencia de la falta de estanqueidad, escape, derrame, fuga, rotura, caída,

CONCEJALÍA DELEGADA DE PATRIMONIO
SERVICIO DE PATRIMONIO

Expediente 129/2010

derrumbamiento o fallo, en general, de cualesquiera de los elementos de la instalación que utilice agua o cualquier otro agente extintor, aunque se comparta para otros usos.

También quedan comprendidos los daños y/o pérdidas materiales que cause el derrumbamiento, rotura o caída de depósitos que formen parte del sistema o sistemas contra incendios o de sus soportes, así como de los elementos componentes de dicho sistema o sistemas donde se produjo el escape, fuga o derrame.

Asimismo se garantizan los daños y/o pérdidas materiales que ocasione el barro y/o lodo y los gastos de limpieza y retirada de agua barro y/o lodo estancados.

Se excluyen de esta garantía los daños producidos en el propio sistema de extinción de incendios en aquellas partes donde se produjo el derrame, escape o fuga.

Derrame de material fundido o de materias derretidas:

Se garantizará el riesgo de daño y/o pérdida material causado directamente a los bienes asegurados como consecuencia del escape, desbordamiento, fuga u otra causa accidental de material fundido o de materias derretidas, incluso aunque los daños solo fuesen causados por el calor.

También quedan comprendidos los daños y/o pérdidas materiales y gastos originados por la retirada o recuperación del producto y los que ocasionen las labores de limpieza.

Se excluyen de esta garantía:

- La pérdida de material o de las materias derramadas.
- El costo de reparar la avería o defecto por los que se produjera el derrame.

Inundación:

Se garantizará el riesgo de daño y/o pérdida material causado directamente a los bienes asegurados como consecuencia del desbordamiento o rotura de presas o diques de contención, siempre que no sea producida como consecuencia de fenómenos meteorológicos comprendidos en las garantías del Consorcio de Compensación de Seguros.

9. DAÑOS ELÉCTRICOS

CONCEJALÍA DELEGADA DE PATRIMONIO SERVICIO DE PATRIMONIO

Expediente 129/2010

Por esta cobertura, el Asegurador garantiza al Asegurado, los daños ocasionados en los aparatos eléctricos y/o electrónicos y sus accesorios, la maquinaria eléctrica de producción, distribución y transformación de energía, por corrientes anormales, cortocircuitos, propia combustión o causas inherentes a su funcionamiento, siempre que los daños sean producidos por la electricidad o por la caída del rayo, aun cuando de dichos accidentes no se derive incendio

10. ROBO Y EXPOLIACIÓN

Se garantizará el riesgo de daño y/o pérdida material causado directamente a los bienes asegurados por robo y expoliación, incluyendo la desaparición de los bienes asegurados por las causas expresadas y definidas como sigue:

Robo. Sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes asegurados, contra la voluntad del Asegurado, mediante actos que impliquen fuerza o violencia en las cosas o introduciéndose el autor o autores en los locales de la situaciones aseguradas mediante ganzúa u otros instrumentos no destinados ordinariamente a abrir las puertas o penetrando secreta o clandestinamente, ignorándolo el Asegurado, su familia o empleados, ocultándose y cometiendo el delito cuanto el local se hallase cerrado.

Expoliación. Sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes asegurados, contra la voluntad del Asegurado, mediante actos de intimidación o violencia, realizados sobre las personas que los custodian o vigilan.

En caso de siniestro por robo o expoliación que afecte a bienes existentes en patios y/o recintos vallados, también se considerará como robo indemnizable el hecho de que, para cometerlo, el autor o autores del mismo salten, escalen o violenten el muro, valla o cerca y abandonen el lugar por el mismo o distinto procedimiento.

En caso de siniestros que afecten a "Metálico", se considerará este concepto incluido entre los Bienes Asegurados, con la siguiente definición:

Metálico: Monedas, billetes de banco - incluso divisas indemnizables en euros al cambio oficial en el momento de ocurrir el siniestro -, cheques, talones, efectos timbrados, títulos y/o valores que puedan ser efectivos por el portador. La cobertura de los títulos, valores y efectos nominativos o análogos, se limitará a los gastos y desembolsos que origine la emisión de los correspondientes duplicados.

Se excluyen de esta garantía:

- El hurto, entendiéndose como tal la toma de los bienes asegurados contra la voluntad del Asegurado, sin empleo de fuerza o violencia en las cosas ni intimidación ni violencia ejercida sobre las personas.

CONCEJALÍA DELEGADA DE PATRIMONIO SERVICIO DE PATRIMONIO

Expediente 129/2010

- Las pérdidas o extravíos de cualquier clase.
- Los siniestros cometidos por personal del Asegurado, en concepto de autores o cómplices. (Véanse las condiciones en que se garantizan estos hechos bajo la cobertura de "Infidelidad", inserta más adelante).

Asimismo, dentro de esta cobertura, se garantizará el riesgo de daño y/o pérdida material causado directamente a los bienes asegurados en los siguientes casos:

- Transporte de fondos: La garantía de Expoliación se extiende a los siniestros que por dicha causa puedan ocasionarse a cualquier persona mayor de 18 años y menor de 65, que efectúe transporte de fondos ("metálico") -incluso como cobrador-, por cuenta del Asegurado durante las 24 horas del día en el territorio nacional.
- Desperfectos en cajas fuertes: Daños y desperfectos que puedan sufrir las cajas fuertes, incluida su instalación, como consecuencia de robo o expoliación o su tentativa. En caso de desaparición a consecuencia de robo, la indemnización se basará en lo establecido por esta garantía para los Bienes Asegurados, en general.
- Desperfectos en los locales. Daños o desperfectos que, a consecuencia de robo o expoliación o su tentativa, sufran las puertas, ventanas, techos suelos, paredes, cierres, rejas, vallas, muros y/o cualquier otro elemento o instalación de los locales objeto del seguro. Se excluyen de esta cobertura: La rotura de lunas y cristales exteriores (que queda garantizada bajo el epígrafe "Rotura de cristales"), excepto los daños que produzcan al romperse.

Infidelidad: Se entiende como tal el perjuicio económico que sufra el Asegurado por la sustracción, fraude, malversación, desfalco, falsificación u otro acto deshonesto cometidos sobre los bienes asegurados - incluido a estos efectos el "metálico"- por cualesquiera de sus empleados, en el desempeño de su cargo, y por cuyos actos obtenga un beneficio económico su causante.

Se entiende por empleado a toda persona al servicio del Asegurado mediante salario, tanto con carácter fijo como temporal.

Se considerará que se produce este siniestro de infidelidad, aunque su ejecución no la realice una sola persona sino con la complicidad de otras, aunque éstas fueran ajenas al propio Ayuntamiento de Granada.

El Asegurado tendrá derecho a la indemnización que corresponda por esta garantía de infidelidad cuando la pérdida sufrida sea descubierta, en los dos siguientes casos:

CONCEJALÍA DELEGADA DE PATRIMONIO SERVICIO DE PATRIMONIO

Expediente 129/2010

- Durante la vigencia del seguro, aunque el siniestro se hubiere iniciado -ignorándolo el Asegurado- con anterioridad a la fecha de efecto de la presente póliza. En este caso, los peritos determinarán el importe de la pérdida que pudiera corresponder sólo a partir de la fecha de efecto del seguro.
- Transcurridos seis meses después de la anulación del seguro del despido, jubilación o fallecimiento del empleado causante del siniestro, siempre que la infidelidad se hubiese cometido durante la vigencia de la póliza o según lo establecido en el apartado precedente.

El Asegurado tendrá la obligación de denunciar el hecho que da lugar a la infidelidad ante las Autoridades y facilitar copia de la correspondiente documentación al Asegurador.

Se excluyen de esta cobertura por infidelidad, los siniestros cometidos por empleados de quienes el Asegurado, en la fecha de contratación del seguro, les supiera culpables de infidelidad cometida con anterioridad, bien estando a su servicio o al de otras personas o entidades.

11. EQUIPOS ELECTRÓNICOS

Quedan garantizados los daños y/o pérdidas materiales producidos como consecuencia de una causa accidental, súbita e imprevisible, no clasificada como riesgo excluido, una vez que los equipos hayan superado las pruebas de funcionamiento, tanto si esta se produce durante el funcionamiento normal de la máquina, como durante operaciones de montaje y desmontaje, limpieza, inspección o reparación, siendo de aplicación esta garantía solamente a los siniestros que ocurran en los bienes descritos en las Condiciones Particulares de la Póliza, así como en el lugar determinado como situación de riesgo.

La suma asegurada es fijada por el Tomador del Seguro o Asegurado y debe ser igual al valor de reposición en la fecha del siniestro, entendiéndose como tal la cantidad que exigiría la adquisición de un objeto nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo los gastos de transporte, de montaje, derechos de aduana si los hubiese, así como cualquier otro concepto que incida sobre el mismo.

El Asegurado dispone de un equipo de personal destinado al mantenimiento de los equipos garantizados por la presente Póliza. Los daños que afecten a tubos y válvulas electrónicas quedan cubiertos únicamente para los riesgos de incendio, caída del rayo, explosión o implosión, agua y humedades.

CONCEJALÍA DELEGADA DE PATRIMONIO SERVICIO DE PATRIMONIO

Expediente 129/2010

Las pérdidas y/o daños de los tubos analizadores y de reproducción de imágenes serán indemnizables en su totalidad durante los 12 primeros meses de uso y posteriormente se reducirán en un 3% mensual del precio de readquisición.

Dentro de la suma asegurada quedan cubiertos los extracostes por alquiler de equipos y el coste de reposición de la información contenida en soportes informáticos.

Quedan excluidos:

- Los materiales de uso y recambiables: papeles, cintas, filtros, clisés, etc.
- Los tubos y válvulas electrónicas cuyos daños sean producidos por causas distintas a las determinadas en esta cobertura para tales bienes.
- Las pérdidas o daños que formen parte del cuadro de garantías del fabricante y/o distribuidor, o amparados bajo el contrato de alquiler y/o entretenimiento.
- Las pérdidas o daños como consecuencia directa o indirecta de una utilización no conforme con las normas del fabricante (sobrecargas, ritmo excesivo, ambiente inadecuado, etc.).
- Defectos estéticos como consecuencia de cualquier accidente que no afecte al funcionamiento de los equipos electrónicos o que pudieran ser motivados por reparaciones efectuadas en los mismos.
- La pérdida y/o daños directos o indirectos a consecuencia de vapores, ácidos, polvo, humos o condiciones ambientales producidos o presentes habitualmente por o en la actividad donde se encuentren ubicados los bienes asegurados.
- Pérdidas y/o daños de los datos procesados y/o soportes salvo que queden incluidos mediante pacto expreso en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Siniestros tasación de daños

A efectos de la cobertura de Equipos Electrónicos la tasación de los daños se efectuará de acuerdo con la cláusula de Seguro a Valor de Nuevo de las presentes Condiciones Particulares.

Cuando los equipos tengan una antigüedad superior a cinco años, la tasación se efectuará A valor real de los mismos.

12. ROTURA DE CRISTALES:

CONCEJALÍA DELEGADA DE PATRIMONIO

SERVICIO DE PATRIMONIO

Expediente 129/2010

Se garantizará el riesgo de rotura (por causas no cubiertas por las restantes garantías ni excluidas del contrato de seguro) de lunas, cristales y materiales análogos, incluidos letreros y rótulos luminosos -sin excluir los de plástico o similares-, tanto si forman parte del edificio como del contenido de las situaciones aseguradas e incluyéndose las manufacturas, grabados y/o inscripciones publicitarias, ornamentales y/o de otro tipo, que existieran en las correspondientes piezas.

Se excluyen de esta garantía:

- Lámparas y bombillas de cualquier clase; aparatos de radio y televisión; máquinas recreativas y expendedoras; objetos de mano y, en general, cualquier vidrio o cristal de uso manual.
- Las roturas resultantes de vicio de colocación, y/o del montaje y desmontaje de las piezas.
- Los arañazos, raspaduras, grietas, desconchados y otros deterioros de la superficie, de los objetos, salvo que estos daños supongan la inutilización funcional de la pieza.
- Cerraduras, goznes, tiradores y demás accesorios, siempre que sean aprovechables los preexistentes.
- Las roturas de piezas existentes en locales que se hallasen abandonados, deshabitados o sin vigilancia.

13. OTROS PERJUICIOS:

Pérdida de alquileres:

- Se garantiza la pérdida de los alquileres que el Asegurado dejara de percibir por el arrendamiento de los bienes asegurados como consecuencia de su destrucción o daños, debido a un siniestro ocasionado por cualesquiera de las garantías incluidas en el presente seguro, sin exceptuar las correspondientes al Consorcio de Compensación de Seguros.

La indemnización vendrá determinada por el importe de los alquileres que realmente percibiese el Asegurado en la fecha del siniestro, teniendo esta garantía una duración máxima de un año, a partir de la citada fecha y hasta el momento en que el local o locales pudieran ser utilizados.

Si durante el periodo de indemnización se produjese el incremento por IPC o cualquier otra causa prevista en los contratos de alquiler, la indemnización se aumentará en la cuantía que corresponda.

CONCEJALÍA DELEGADA DE PATRIMONIO
SERVICIO DE PATRIMONIO

Expediente 129/2010

Se excluye de esta garantía: Los locales que estuviesen desalquilados al producirse el siniestro.

- Asimismo se garantizan los desembolsos en que incurra el Asegurado a consecuencia de la inhabilitación o desalojo forzoso de los locales, incluidos en las situaciones aseguradas, a causa de un siniestro cubierto por el presente seguro o por el Consorcio de Compensación de Seguros, durante el tiempo que se invierta en la reparación de los citados locales, pero sin exceder de un año.

Entre los citados desembolsos quedan comprendidos los que se deriven del alquiler de otros locales o edificios de parecidas características a los siniestrados, gastos de mudanza y demás que sean inherentes a esta situación.

Daños estéticos:

Se garantizará la pérdida de valor estético, entendiéndose por tal la pérdida de continuidad y coherencia estética sufrida por los bienes asegurados después de la reparación de un siniestro cubierto por el contrato de seguro, como consecuencia de la imposibilidad de efectuar la reparación con elementos que mantengan la composición estética inicial, garantizándose por ello la reposición de materiales hasta conseguir el restablecimiento de dicha composición.

Gastos de reposición de archivos:

Se garantizarán los gastos de reposición, reobtención de información y/o del contenido (coste de transcripción y/o reproducción a partir de duplicados u originales, investigación, ingeniería, viajes y/u otros conceptos o medios necesarios para su realización) de archivos, ficheros, planos, diseños, títulos, valores, diseños manuscritos, microfilmes, clichés, fotografías, registros sobre películas y similares. Esta garantía también es de aplicación al concepto de la cobertura de "Pérdida de información" incluida bajo la garantía de "Daños internos y/o externos en equipos electrónicos" en cuanto afecte a las restantes garantías cubiertas por el presente contrato.

Gastos de Extinción:

Se garantizarán los gastos que ocasione la aplicación de las medidas necesarias adoptadas por la Autoridad o el Asegurado (incluido costo de los materiales utilizados) para cortar, impedir, extinguir, limitar o aminorar el incendio u otro siniestro cubierto por el seguro, aún cuando no se logre el fin perseguido.

Gastos de desescombros:

Se garantizarán los gastos de desescombros, desmantelamiento, apuntalamiento, recogida, limpieza, desbarre, extracción de lodos y traslado de los escombros y/o

**CONCEJALÍA DELEGADA DE PATRIMONIO
SERVICIO DE PATRIMONIO**

Expediente 129/2010

restos o desechos hasta el más próximo lugar en que sea permitido depositarlos - incluyendo asimismo la parte de gastos de desescombros a cargo del Asegurado según las Condiciones Generales -, a consecuencia de siniestro cubierto por el seguro.

Cimentación:

El valor depreciado de cualquier cimentación comprendida en los Bienes Asegurados que, por razones técnicas, no se utilice para la reparación, reconstrucción o reposición del edificio, maquinaria o instalación dañados o destruidos, será indemnizada en caso de siniestro cubierto por el seguro.

Maquinaria y productos de procedencia extranjera:

Si resultase dañada maquinaria o productos de procedencia extranjera y no fuera posible su reparación, reconstrucción o reposición empleando los de fabricación nacional con análoga capacidad, características y/o resultados, haciendo por tanto necesaria su sustitución desde el exterior, el costo de tal sustitución a efectos de la indemnización que proceda por el presente seguro, se determinará conforme al precio de mercado de origen en la fecha del siniestro, teniendo en cuenta los incrementos que surjan con motivo de la importación.

Honorarios de Peritos y/o Profesionales:

Gastos y honorarios devengados por los peritos nombrados por el Asegurado en caso de siniestro cubierto por el presente seguro.

Riesgos extraordinarios:

Se indemnizarán por el Consorcio de Compensación de Seguros los siniestros de carácter extraordinario, de conformidad con lo establecido por Ley.

14. SUMAS ASEGURADAS. LÍMITES Y SUBLÍMITES DE INDEMNIZACIÓN

SUMAS ASEGURADAS

CONTINENTE:	145.621.318,58 € (Valor Total)
CONTENIDO:	22.265.459,7 € (Valor Total)
EQUIPOS INFORMÁTICOS:	706.850,15 € (Valor Total)

LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

CONCEJALÍA DELEGADA DE PATRIMONIO
SERVICIO DE PATRIMONIO

Expediente 129/2010

Con independencia de las sumas aseguradas, se establece un **límite de indemnización general a primer riesgo** de 16.000.000 €, con los sublímites a primer riesgo establecido en el Pliego y condiciones particulares. Por lo tanto, la Entidad Aseguradora renuncia a la aplicación de la Regla Proporcional.

SUBLÍMITES

Para las garantías que se indican a continuación, se establecen los siguientes sublímites de indemnización a primer riesgo por siniestro:

- | | |
|---|-------------|
| ▪ Daños eléctricos | 200.000 € |
| ▪ Robo y Explotación | 600.000 € |
| ▪ Respecto al robo y explotación se establecen las siguientes excepciones y sublímites específicos: | |
| ▪ 30.000 € por siniestro en caso de Robo sobre "metálico" contenido en caja fuerte empotrada o de más de 100 Kg de peso. | |
| ▪ 6.000 € por siniestro en caso de Robo sobre "metálico", contenido en muebles de no fácil transporte, cerrados con llave. | |
| ▪ 30.000 € por siniestro en caso de Explotación sobre "metálico" en caso de siniestro de Explotación en cualquier lugar de los locales de las Situaciones Aseguradas. | |
| ▪ 18.000 € por siniestro en caso de Explotación sobre "metálico" durante su traslado (transporte de fondos). | |
| ▪ 12.000 € por siniestro sobre "Desperfectos en cajas fuertes". | |
| ▪ 30.000 € sobre "Desperfectos en los locales". | |
| ▪ Equipos electrónicos | 600.000 € |
| ▪ Gastos de reobtención de datos para equipos de procesamiento de datos | 150.000 € |
| ▪ Bienes de carácter histórico-artístico | 1.000.000 € |
| ▪ Céspedes, árboles, plantas y arbustos | 300.000 € |
| ▪ Vehículos en reposo propiedad del Ayuntamiento de Granada | |

CONCEJALÍA DELEGADA DE PATRIMONIO
SERVICIO DE PATRIMONIO

Expediente 129/2010

dentro de las situaciones aseguradas, (sólo inc./rayo/expl).	300.000 €
▪ Metálico, billetes de banco, cheques, talones, efectos timbrados, títulos valores y similares (sólo inc./rayo/expl).	60.000 €
▪ Bienes temporalmente desplazados	200.000 €
▪ Bienes de terceros	150.000 €
▪ Bienes de empleados	90.000 €
▪ Rotura de Cristales	10.000 €
▪ Pérdida de alquileres, hasta 12 meses	60.000 €
▪ Desalojo forzoso/ inhabilitación, hasta 12 meses	90.000 €
▪ Daños estéticos	60.000 €
▪ Gastos de reposición de archivos	150.000 €
▪ Gastos de extinción	300.000 €
▪ Gastos de Desescombro	600.000 €
▪ Obras Menores	300.000 €
▪ Gastos y Honorarios de peritos	90.000 €

15. FRANQUICIAS

A proponer por el licitador, excepto en los referido a la cobertura de diferencia en condiciones donde se establece una franquicia expresa que será considerada como máximo.

16. COBERTURA DE DIFERENCIA EN CONDICIONES

Se amplía la cobertura de Daños Materiales en los términos y condiciones siguientes:

16.1. BIENES ASEGURADOS

Los Bienes Asegurados por la póliza quedando excluidos para esta cobertura:

CONCEJALÍA DELEGADA DE PATRIMONIO

SERVICIO DE PATRIMONIO

Expediente 129/2010

- Vehículos a motor sujetos al seguro obligatorio de automóviles, embarcaciones, aeronaves, vías férreas y material ferroviario excepto cuando sean mercancías y existencias objeto de la actividad asegurada.
- Animales vivos.
- Bienes situados sobre o bajo el agua, presas, diques, muelles, embarcaderos, emisarios, conducciones de captación y tuberías forzadas exteriores o subterráneas.
- Bienes situados en el interior de minas o explotaciones subterráneas; carreteras, puentes y túneles, excepto galerías subterráneas de conducciones; recubrimientos refractarios, aislantes o catalizadores.
- Bienes durante su transporte fuera del recinto que contiene los bienes asegurados, incluso durante las operaciones de carga y descarga.
- Bienes durante su construcción, montaje, desmontaje, traslado, pruebas, reparación o mantenimiento.

16.2. RIESGOS CUBIERTOS

La Entidad Aseguradora indemnizará, con límite de la suma asegurada para esta cobertura 1.500.000 €, los daños materiales directos que sufran los bienes asegurados por cualquier hecho súbito y accidental, con exclusión de aquellos que tengan su origen en causas expresamente excluidas en esta cláusula.

16.3. RIESGOS EXCLUIDOS

La Entidad Aseguradora no cubrirá, en ningún caso, los daños y pérdidas originados o producidos por:

- Mala fe o dolo del asegurado y culpa grave.
- Conflictos armados (haya o no mediado declaración oficial de guerra), revolución, rebelión, sedición, terrorismo, sabotaje, motines y tumultos populares, confiscación, nacionalización o requisita por orden de cualquier Gobierno, con derecho o de hecho, o de cualquier autoridad local o pública.
- Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempos de paz.
- Inundación, erupción volcánica, huracán, tempestad, terremoto, movimientos sísmicos, desprendimientos, hundimientos, o movimientos

CONCEJALÍA DELEGADA DE PATRIMONIO SERVICIO DE PATRIMONIO

Expediente 129/2010

de tierra y, en general, cualquier otro fenómeno atmosférico sísmico o geológico.

- Caída de cuerpos siderales o aerolitos.
- Reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.
- Contaminación, polución o corrosión, así como cualquier variación o influencia perjudicial del agua, aire o suelo, y en general, en el medioambiente.
- Los hechos que se encuentren cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, así como los calificados por el Poder Público como “catástrofe o calamidad nacional”.
- Los siniestros, que, aun teniendo carácter extraordinario o catastrófico el Consorcio de compensación de Seguros no admita la efectividad del derecho del Asegurado por incumplimiento de alguna de las normas estipuladas en su Reglamento y Disposiciones complementarias vigentes en la fecha de su ocurrencia, así como los ocurridos dentro del periodo de carencia establecido por dicho Organismo.
- Las pérdidas indirectas de cualquier clase y los daños consecuenciales, aunque se deriven de un daño cubierto por la póliza.
- Los daños producidos a los bienes asegurados si el establecimiento asegurado se encontrase desamparado, abandonado, falta de vigilancia o en paralización, durante más de 60 días consecutivos.
- Los daños y pérdidas ocasionados por falta de suministro de energía eléctrica, combustible, agua, vapor o refrigerantes cualquiera que sea la causa que los produzca, a menos que alguno de estos hechos origine un daño en los bienes asegurados cubierto por las garantías de la póliza.
- Los daños o pérdidas por defecto o vicio propio de los bienes asegurados.
- Total o parcial interrupción voluntaria del trabajo o paro por parte de las personas que trabajen en o para la empresa asegurada, así como la lentitud laboral deliberada, cualquiera que sea su causa.
- Pérdidas imputables a operaciones de fabricación o proceso que resulten en un daño a las mercancías o a los materiales, mientras dichas existencias o materiales estén siendo procesados, manufacturados o probados, o mientras se esté trabajando con los mismos en alguna otra forma, a menos que sean consecuencia directa de un siniestro cubierto.
- Roedores, invertebrados y todo tipo de larvas.
- Los hechos citados a continuación, a no ser que sean consecuencia directa de un siniestro cubierto:
 - Contracción, dilatación, agrietamiento y colapso de edificios o parte de los mismos, cimentaciones, estructuras, muros y pavimentos.
 - Solidificación del material derretido o fundido contenido en hornos u otros aparatos, instalaciones, líneas de producción o en transmisión y accesorios.
 - Erosión, corrosión, oxidación, contaminación, arañazos, raspaduras y herrumbre.
 - Contaminación, cambio de color, sabor, textura o terminado.

CONCEJALÍA DELEGADA DE PATRIMONIO
SERVICIO DE PATRIMONIO

Expediente 129/2010

- Combustión espontánea, fermentación y podredumbre.
- Valores extremos o cambios de temperatura o en la humedad relativa, ya sean de tipo atmosférico o de cualquier otra clase.
- Evaporación, mermas y pérdidas de peso.
- Avería o rotura de maquinaria y equipos debido a causas intrínsecas en los mismos y/o eléctricos como corrientes anormales y cortocircuitos.
- Infidelidad de empleados, entendiéndose como tal la sustracción, fraude, falsificación o malversación de cualquier bien, cometidos por los empleados al servicio del asegurado en el ejercicio del cargo al que estuvieran adscritos; hurto, pérdidas y faltas descubiertas al hacer inventario, así como cualquier otra pérdida inexplicable.
- Falta de suministro de energía eléctrica, combustible, agua, vapor, refrigerantes y de materia prima.
- Hundimientos, asentamientos, desprendimientos, deslizamientos del terreno y/o, en general, cualquier otro movimiento de tierras, cualquiera que sea la causa que lo produzca.
- Errores o defectos de fabricación, ejecución o diseño.
- Fatiga molecular, vicio propio o defecto latente, desgaste, uso y deterioro gradual.

16.4. FRANQUICIA PARA LA COBERTURA DE DIFERENCIA EN CONDICIONES

En cualquier siniestro indemnizable por esta cobertura será de aplicación la franquicia establecida en 6.000 euros una vez contemplada la regla proporcional si hubiera lugar a ella.

17. CONDICIONES ESPECIALES

Actualización anual del valor de los Bienes Asegurados

1. Con el fin de actualizar el precio del contrato de seguro, antes de que comience una nueva anualidad de dicho contrato, el Asegurado deberá comunicar al Asegurador, con la antelación necesaria, el capital que representa el valor de reposición a nuevo de los bienes asegurados a partir de la fecha de comienzo del nuevo período anual, para actualizar como proceda el costo del seguro.
2. A falta de la expresada declaración, se conviene expresamente que la suma que figura en póliza por el mencionado concepto, se incrementará automáticamente en el IPC correspondiente, calculándose el costo del seguro para la nueva anualidad que corresponda, según el nuevo valor resultante de los bienes asegurados.

CONCEJALÍA DELEGADA DE PATRIMONIO
SERVICIO DE PATRIMONIO

Expediente 129/2010

3. No obstante, el Asegurado deberá poner en conocimiento del Asegurador cualquier nueva adquisición de edificios y/o contenido que se produzca en el transcurso de la anualidad cuyo valor sea superior a 1.500.000 €

Seguro a valor de reposición a nuevo

1. Se amplía la garantía de la póliza a la diferencia existente entre el valor real de los bienes asegurados en el momento del siniestro y su valor en estado de nuevo, quedando modificadas en este sentido las Condiciones Generales.
2. Los Bienes serán valorados, en caso de siniestro, sobre la base de su valor de nuevo, es decir, prescindiendo de su depreciación por antigüedad o uso.
3. El Asegurado se obliga a mantener los Bienes Asegurados en buen estado de conservación y mantenimiento.
4. EXCLUSIONES: Quedan excluidos de esta garantía los mobiliarios particulares, la ropa y objetos de uso personal, provisiones de todas clases, vehículos (excepto los utilizados exclusivamente para servicios internos dentro de los recintos de las Situaciones Aseguradas), materias primas, productos fabricados y/o en curso de fabricación y, en general, toda clase de mercancías así como los objetos inútiles o inservibles y aquellos cuyo valor no desmerece por su antigüedad, como objetos de arte, alhajas, etc.
5. Para inmuebles, se indemnizará el costo de su reconstrucción; para los demás bienes, el de su reposición en estado de nuevo.
6. La indemnización correspondiente al importe de la depreciación o uso amparada por esta garantía, sólo procederá si se efectúa la reconstrucción en lo que se refiere a edificios, o al reemplazo, en lo que se refiere a los demás Bienes Asegurados, en un plazo de dos años a partir de la fecha del siniestro.
7. La reconstrucción del edificio deberá efectuarse en el mismo emplazamiento que tenía antes del siniestro, sin que se realice ninguna modificación importante en su destino inicial.

Si no se reconstruye el edificio según se establece en el apartado anterior, la indemnización será la correspondiente al valor real y no al valor de nuevo.

No obstante, si por imperativo de disposiciones legales o reglamentarias, la reconstrucción no pudiera realizarse en el mismo emplazamiento, y siempre que sea reconstruido en otro lugar, será de aplicación la presente garantía. De no efectuarse tal reconstrucción, la indemnización será solamente la correspondiente al valor real.

CONCEJALÍA DELEGADA DE PATRIMONIO
SERVICIO DE PATRIMONIO

Expediente 129/2010

8. En caso de que los demás bienes resulten prácticamente irremplazables, por hallarse fuera de uso en el mercado o no fabricarse ya del mismo tipo, su reemplazo podrá efectuarse por otro objeto actual de igual rendimiento. De resultar imposible su reposición, la indemnización se calculará a base del valor de nuevo que hubiesen tenido dichos bienes en el momento del siniestro.

Cláusula de margen

Quedan garantizadas automáticamente las inversiones y/o adquisiciones efectuadas por el Asegurado en el transcurso de la anualidad, tanto en las situaciones existentes al comienzo del presente seguro como en otras, así como el incremento de valor que puedan experimentar los Bienes Asegurados, hasta un importe equivalente al 20% del Valor de los Bienes Asegurados, sin que ello suponga incremento alguno sobre el "Límite de Indemnización" establecido.

Estipulaciones

1. El Asegurador renuncia a todo recurso que, en caso de siniestro, pueda ejercitar contra los empleados, obreros o asalariados del Asegurado y, en general, contra cualquier persona por cuyos actos resultara civilmente responsable el Asegurado, aun cuando el siniestro afecte a otros bienes diferentes a los asegurados por esta póliza, pero que también lo estén por el mismo Asegurador, excepto en caso de malevolencia, en el cual éste se verá siempre obligado para con el Asegurado pero conservará sus derechos para recurrir contra las personas reconocidas como responsables del siniestro.
2. La peritación en caso de siniestro no deberá, en la medida de lo posible, detener la actividad del local en que se produzca, pero si el trabajo se debiese interrumpir, se procurará lo sea únicamente en la zona siniestrada.
3. Para cubrir las necesidades de la actividad del Asegurado, hay o puede haber existencias de esencias minerales, así como equipos de soldadura autógena, líquidos, pinturas y gases inflamables y combustibles, circunstancia que también puede producirse en los riesgos contiguos, próximos o separados.
4. Siendo la enumeración de los bienes asegurados de carácter enunciativa y no limitativa, el Asegurador, en caso de siniestro, no podrá prevalerse de no haberse denominado expresamente alguno de los objetos asegurados.
5. Se concede al Asegurado la facultad de realizar obras menores, con la utilización de los medios y servicios necesarios.

**CONCEJALÍA DELEGADA DE PATRIMONIO
SERVICIO DE PATRIMONIO**

Expediente 129/2010

6. En los colindantes y/o proximidades a los bienes asegurados, existen o pueden existir otras actividades comerciales y/o industriales, así como oficinas y/o viviendas.
7. El Asegurado obra por cuenta propia o de quien corresponda.

18. MEJORAS

En el supuesto que los licitadores propongan mejoras complementarias a las coberturas, límites, franquicias, etc. solicitadas en este Pliego de Prescripciones Técnicas, éstas deberán detallarse en hoja anexa.

19. PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO

19.1- El plazo de duración del contrato será de **cuatro años con prórrogas sucesivas, anuales, hasta un máximo de diez años**, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley 50/1980 de 8 de Octubre y comenzará sus efectos a partir de las 00:00 horas del 1 de Enero de 2011. Dicho plazo podrá ser prorrogado por iguales periodos de tiempo, siempre que no haya habido denuncia expresa por ninguna de las dos partes tras la fecha de vencimiento del contrato, 1 de Enero 2015 con al menos dos meses de antelación a dicho vencimiento.

No obstante, las primas presentadas, serán ofertadas para una duración anual.

19.2- En el supuesto de que el contrato no se prorrogue por alguna de las partes y en tanto se resuelva la nueva licitación pública que al efecto se convoque, la Entidad Aseguradora adjudicataria vendrá obligada a prorrogar, si el Tomador así lo solicitara, los correspondientes contratos de seguro en vigor por un periodo de tiempo máximo de 3 meses, en las mismas condiciones de tasa y cobertura (proporcionalmente al tiempo prorrogado).

20.- PRESUPUESTO DE LICITACIÓN. PRECIO MÁXIMO ANUAL.

OBJETO	PRECIO MÁXIMO DE LICITACIÓN ANUAL €
Seguro de daños materiales de bienes públicos	64.700

Se entenderá que el importe de cada oferta es el prima total, incluidos todos los gastos que la empresa debe realizar para el cumplimiento de las prestaciones contratadas y,

**CONCEJALÍA DELEGADA DE PATRIMONIO
SERVICIO DE PATRIMONIO**

Expediente 129/2010

especialmente, tasas y toda clase de tributos no expresamente repercutibles como partida independiente, así como los que pudieran establecerse durante la vigencia del contrato.

21.- EFECTO DEL SEGURO:

A las 00 horas del 1 de Enero de 2011(Póliza anual renovable)

22.- EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO

El presente contrato se tramita anticipadamente, con cargo a la partida 3302 22400 denominada Seguro Edificios y otros del Presupuesto de 2011.

23.- ABONOS AL CONTRATISTA

El pago de las primas se efectuará en el plazo de dos meses contados desde la fecha de entrada en vigor de las Pólizas, a la citada Correduría, mediante recibo extendido por la Compañía adjudicataria, como si se hubiera hecho efectivo a ésta, teniendo efectos liberatorios para el Excmo. Ayuntamiento de GRANADA.

23.- REVISIÓN DE PRECIOS

La revisión de los contratos surtirá efecto a partir de Enero de 2012, fecha en la que la Compañía aseguradora adjudicataria podrán proponer una revisión de precios que se basará en criterios objetivos según la naturaleza de cada contrato, y que podrán ser los siguientes:

<ul style="list-style-type: none">● Para el seguro de Daños Materiales de Bienes Públicos	<ul style="list-style-type: none">- IPC sobre sumas aseguradas y su repercusión en la prima del seguro, aplicando como máximo las mismas tasas de prima que fueron adjudicadas. - Altas y bajas producidas en el inventario municipal.
---	---

Todo ello de acuerdo con el art. 78 de la ley 30/2007, de 30 de Octubre, teniendo como tope máximo, si no existe variación de los parámetros anteriormente expuestos, el 85% del índice de precios al consumo a 31 de Diciembre de cada año, aprobado por el Consejo de ministros.

24.- PROCEDIMIENTO Y FORMA DE VALORACION

CONCEJALÍA DELEGADA DE PATRIMONIO
SERVICIO DE PATRIMONIO

Expediente 129/2010

24.1.- El contrato se realizará mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria.

24.2.- Son criterios que han de servir de base para la valoración del contrato los siguientes, por orden decreciente de importancia con arreglo a la siguiente valoración:

SEGURO DE DAÑOS MATERIALES DE BIENES PUBLICOS

CRITERIO Nº 1: Valoración de la oferta técnicahasta 60 puntos

Se valorará de 0 a 60 puntos la oferta técnica presentada por el licitador, teniendo en cuenta las mejoras ofrecidas sobre los requisitos del Pliego de Prescripciones Técnicas

La puntuación se desglosará:

- **Inclusión garantías adicionales, hasta 15 puntos**

Se dará la máxima puntuación a la compañía que ofrezca el mayor número de inclusiones de garantías adicionales, computándose aquellas que tengan una relevancia a efectos del presente seguro. El resto se valorarán proporcionalmente.

- **Aumento del límite de indemnización a primer riesgo, hasta 15 puntos**

Se dará la máxima puntuación a la compañía que ofrezca el mayor aumento de límite de indemnización sobre el exigido. El resto se valorarán proporcionalmente.

- **Aumento de los sublímites a primer riesgo, hasta 15 puntos**

Se dará la máxima puntuación a la compañía que ofrezca el mayor porcentaje de aumento de sublímites por víctima sobre los exigidos para cada garantía, entendiéndose que dicho porcentaje se aplicará por igual a todas. El resto se valorarán proporcionalmente. **MEDIA % PARA TODOS LOS SUBLÍMITES**

- **Reducción de franquicias, hasta 15 puntos**

Se dará la máxima puntuación a la compañía que ofrezca las menores franquicias sobre las exigidas en su caso (que a estos efectos sólo se prevé una franquicia en concreto para la cobertura de diferencia en condiciones: con un máximo de franquicia de hasta 6000 €). El resto se valorarán proporcionalmente.

-Reducción de franquicia para la cobertura de diferencia en condiciones hasta 5 puntos.

**CONCEJALÍA DELEGADA DE PATRIMONIO
SERVICIO DE PATRIMONIO**

Expediente 129/2010

-Resto, se dará la máxima puntuación a la oferta que ofrezca el mejor planteamiento en franquicias, considerando éste como el panel de franquicias más ventajoso para la operatividad de la póliza y las menores cuantías de las mismas. Hasta 10 puntos.

CRITERIO Nº 2: Mejor oferta económicahasta 40 puntos

Se valorará de acuerdo con la siguiente fórmula: $P = 40 \times (OM / OF)$.

Siendo: P: Puntuación obtenida
OF: Oferta del licitador
OM: Oferta más baja presentada

La valoración de las ofertas se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1º.- Todas las ofertas serán clasificadas por orden de mejor a peor respecto de cada uno de los criterios.

2º.- Obtenida la puntuación de todas las ofertas respecto a cada uno de los criterios, se sumará la puntuación total de cada una de ellas, resultando seleccionada la que obtenga mayor puntuación. En caso de producirse empate en la puntuación final, la adjudicación recaerá en la oferta que en su conjunto se considere más beneficiosa para el interés público, teniendo en cuenta el orden de prelación de los criterios de adjudicación y la ponderación de su incidencia en la valoración de las ofertas empatadas.

25. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

La prestación al Ayuntamiento de Granada del servicio de mediación de seguros privados, así como la posterior asistencia a éste, a los asegurados y beneficiarios durante la ejecución del contrato será efectuada por Aon Gil y Carvajal, S.A. Correduría de Seguros.

26. TRAMITACIÓN DE SINIESTROS

En caso de siniestro, amparado por la póliza, se procederá de la siguiente manera:

- El Ayuntamiento de Granada remitirá parte escrito de siniestro a la Correduría, para que esta le de traslado a la Compañía Aseguradora adjudicataria.
- La designación de perito se hará de mutuo acuerdo entre la Aseguradora y la Correduría. Si no hubiera acuerdo cada parte designará el suyo.

CONCEJALÍA DELEGADA DE PATRIMONIO
SERVICIO DE PATRIMONIO

Expediente 129/2010

- Los informes periciales deberán estar terminados en un tiempo máximo de 20 días desde la orden de peritación (siempre que las circunstancias propias de siniestro no lo impidan). El Asegurador facilitará copia de la peritación a la Correduría.
- Prevalecerá la reparación/reposición sobre la indemnización, existiendo la libre designación de empresas reparadoras por parte del Asegurado.
- El pago en este tipo de siniestros (reparación / reposición) se realizará por parte del Asegurador directamente al reparador, no al Ayuntamiento, quedando así liberado el Ayuntamiento de cualquier obligación frente a éste último.

Granada, 30 de noviembre de 2010
LA JEFA DE SERVICIO DE PATRIMONIO

Firmado: Teresa Martín Funes

**CONCEJALÍA DELEGADA DE PATRIMONIO
SERVICIO DE PATRIMONIO**

Expediente 129/2010

ANEXO

RELACIÓN DE EDIFICIOS – AYUNTAMIENTO DE GRANADA